

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18996-Elec

Panamá, 5 de febrero de 2024

“Por la cual se emiten instrucciones a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, respecto al Contrato DME-005-15, para el suministro de Potencia Firme y Energía, suscrito con la empresa Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 9 del Texto Único de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, debidamente modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, establece que las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de la ASEP;
3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en cumplimiento de la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, que reforma la Ley 6 de 1997 y atendiendo las directrices dictadas por la Secretaría Nacional de Energía mediante la Resolución N° 2270 de 6 de noviembre de 2014, modificada por las Resoluciones N° 2331 de 29 de diciembre de 2014, N° 2461 de 23 de abril de 2015, N° 2487 de 15 de mayo de 2015 y N° 2560 de 15 de julio de 2015, celebró el Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 02-15, en el que se adjudicó a la empresa Martano Inc. (ahora Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc.) el suministro de Potencia y Energía exclusiva para centrales de generación termoeléctricas con máquinas o unidades nuevas, para un periodo de 15 años, comprendido entre el 1ro de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2033, para atender los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A. (ENSA);
5. Que como resultado del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 02-15, la empresa Martano Inc. (ahora Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc.) suscribió los Contratos de Suministro No.18-15, No.19-15 y DME-005-15 con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., respectivamente. Estos contratos fueron adendados para modificar la fecha de inicio y terminación de suministro del 1° de marzo de 2023 al 28 de febrero de 2038;
6. Que por solicitud de la empresa Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc., y previo visto bueno de la Secretaría Nacional de Energía, esta Autoridad aprobó la cesión y enmienda de los Contratos de Suministro No.18-15 y 19-15 a favor de la empresa **Enel Fortuna, S.A.** El suministro de los Contratos No.18-15 y 19-15 inició el 1° de marzo de 2023;
7. Que en febrero del 2023, por solicitud de Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc., el Contrato DME-005-15 suscrito con **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** fue adendado para modificar el suministro al 1° de marzo de 2024;
8. Que el 13 de junio de 2023, la empresa Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc. en conjunto con la empresa EnfraGen LLC, comunica el interés de ceder el Contrato DME-005-

15 y solicita conocer la posición de esta Autoridad respecto a la viabilidad de cambiar las condiciones contractuales (cambio de tecnología de térmica a energía renovable, disminución del precio de potencia, disminución del volumen de energía servida y suministro con unidades propias y contratos de reserva);

9. Que con la Nota No. DSAN-1552-2023 de 20 de julio de 2023, esta Autoridad solicita a la Secretaría Nacional de Energía, en su condición de rector de la Política Energética Nacional, su directriz y recomendaciones respecto a las modificaciones al Contrato DME-005-15 propuestas por los interesados;
10. Que mediante Nota MIPRE-2023-00422193 de 19 de octubre de 2023, la Secretaría Nacional de Energía, en respuesta a solicitud de esta Autoridad, otorga su anuencia a los cambios de las condiciones contractuales previamente acordadas sujeto a las siguientes consideraciones:
 - 10.1. Considera positivo, desde el punto de política energética sostenible, un posible cambio hacia tecnologías renovables de bajas emisiones, ya que contribuye directamente para alcanzar las metas de la Agenda de Transición Energética, y el compromiso definido por Panamá al ratificar el Acuerdo de París (AP), y en su recién actualizado CDN1, así como refleja la progresión en la ambición climática, como indica el AP en su artículo 3;
 - 10.2. La generación eléctrica con fuentes renovables tales como la hidroeléctrica, la eólica y la solar, tienen ya actualmente costos más competitivos que las plantas térmicas, lo que a su vez se traduce en la estabilización y reducción de las tarifas eléctricas que se aplican a todos los clientes finales del país;
 - 10.3. Respecto a las condiciones de precio, volumen de energía, capacidad y demás consideraciones, no ven inconveniente en el cambio indicado siempre y cuando no incidan negativamente en la seguridad de suministro, confiabilidad ni en la asequibilidad en términos de costos o precios de la energía, y que cualquier ajuste sea desarrollado cumpliendo los criterios legales y regulatorios aplicables, y si fuera el caso, cubriendo con las respectivas contrataciones equivalentes de volumen de energía a largo plazo.
11. Que con la Nota DSAN No.2299-2023 de 31 de octubre de 2023, esta Autoridad informa a Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc. que considera viable una cesión y enmienda al Contrato DME-005-15 suscrito con **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, conforme a los lineamientos dictados por la Secretaría Nacional de Energía;
12. Que la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, mediante Nota VPER-224-23 de 16 de noviembre de 2023, solicita a esta Autoridad que precise los ajustes y directrices con el fin de viabilizar los cambios al Contrato DME-005-15, que por los lineamientos de política energética y coyuntura país impartidos por la Secretaría Nacional de Energía, entre otros, sumado al criterio y facultades que tiene el Ente Regulador que ha considerado para dar viabilidad a la cesión y modificaciones a las que hace referencia en la Nota DSAN No.2299-2023 de 31 de octubre de 2023;
13. Que esta Autoridad, como reguladora de las actividades del sector de energía eléctrica, considera necesario plantear las siguientes reflexiones respecto a la nota de **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**:
 - 13.1. El Contrato DME-005-15 establece en su Cláusula 22.1 que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizar previamente las modificaciones, adiciones o enmiendas que las partes convengan de mutuo acuerdo.
 - 13.2. Dicho lo anterior, en principio las cesiones de los contratos de suministro deben darse en las condiciones en las que éstos se encuentran redactados; no obstante, en el caso que nos ocupa, a pesar de que el Pliego de Cargos del Acto Competitivo LPI No. ETESA 02-15, que forma parte integral del Contrato DME-005-15, contemplaba la contratación de centrales de generación termoeléctrica, han transcurrido más de **ocho (8) años** desde dicha adjudicación, en los cuales la República de Panamá ha suscrito compromisos internacionales en materia de cambio climático, que han conllevado a la expedición de nuevos lineamientos de política energética acordes a los acuerdos adquiridos. Esta

circunstancia hace **improbable** el cumplimiento del Contrato DME-005-15 en las condiciones originalmente pactadas (generación térmica). En otras palabras, podría darse una terminación anticipada del Contrato DME-005-15 debido a que las condiciones en las cuales se licitó y adjudicó este contrato han variado como resultado de las políticas de transición energética recientemente adoptadas por el país.

- 13.3. Igualmente, en el evento de proceder con la terminación anticipada del Contrato DME-005-15, ésta podría perjudicar a los clientes de **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, **al generarse mayores incrementos en las tarifas a los que actualmente se prevén para este primer semestre del 2024**. Esto es así ya que los cálculos tarifarios semestrales realizados por la empresa distribuidora contemplaron el inicio de suministro del Contrato DME-005-15 el 1º de marzo de 2024. Y, si bien es cierto, este contrato se encuentra garantizado con una fianza de cumplimiento, el monto de la garantía solo compensaría en parte los sobrecostos en los que incurriría la empresa distribuidora al tener que comprar en el Mercado Ocasional la potencia y energía necesaria para los clientes finales.
 - 13.4. No podemos pasar por alto que las reiteradas modificaciones en la fecha de suministro del Contrato DME-005-15 han tenido efectos en los niveles de contratación de la empresa distribuidora y han impedido la compra de forma oportuna y programada por medio de licitaciones, lo que ha dejado a **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** expuesta a las compras en el volátil mercado ocasional; lo cual no ha ocurrido con los otros dos contratos, debido a que estos ya fueron cedidos y a la fecha están siendo honrados en el mercado.
 - 13.5. Además, es menester tener presente que el Gobierno Nacional ha declarado Estado de Emergencia Ambiental en toda la República de Panamá hasta mayo del 2024, en virtud de la sequía prolongada como consecuencia de la crisis climática, condición que impacta sensiblemente la garantía de suministro oportuno y confiable de energía de los clientes finales, con una mayor afectación a los clientes de **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** debido a que los otros dos contratos que resultaron del Acto Competitivo LPI No. ETESA 02-15, ya fueron cedidos y actualmente están siendo servidos.
 - 13.6. De allí que la Secretaría Nacional de Energía, en la Resolución MIPRE-2024-0001384 de 15 de enero de 2024, impartió recomendaciones a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para que se efectúe una licitación pública para comprar potencia y energía para garantizar, en el largo plazo, el suministro de la demanda eléctrica de los clientes finales de las empresas distribuidoras de electricidad, debido a que, entre otras cosas, “consideró positiva las cesiones y enmiendas de contratos de suministro de largo plazo relacionados con proyectos que estuvieron pendientes de resolver en el mercado eléctrico panameño, lo que redujo la incertidumbre frente a las inversiones y habilitó nuevamente el desarrollo de licitaciones y contrataciones de potencia y energía de largo plazo.” La justificación de la Resolución permite observar que el objetivo es lograr que la energía faltante por la enmienda al Contrato DME-005-15 se contrate en la licitación pública de largo plazo que se realizará este año.
 - 13.7. Por todo lo antes expuesto, se considera necesaria la adopción de medidas como el ajuste de los precios pactados y/o disminuciones en las cantidades comprometidas, con miras a mitigar un mayor impacto tarifario a los clientes de **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, mientras se normalizan las condiciones en el mercado eléctrico.
14. Que, siendo el servicio público de distribución de energía eléctrica de suma importancia para el desarrollo del país, esta Autoridad Reguladora debe realizar los actos necesarios para proteger a los clientes de un incremento mayor, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: INSTRUIR a la empresa **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** para que suscriban una enmienda al Contrato DME-005-15, para el suministro de Potencia y Energía, en los siguientes términos:

- Inicio de suministro a partir del 1º de marzo de 2024
- Cambio de unidades nuevas a unidades ya instaladas (generación con fuentes renovables).
- Disminución del precio de la Potencia a USD/ kW-Mes 30.00.
- Disminución del volumen de la Energía asociada a 60,000 MWh por año a un precio de USD/kWh 0.0209.
- Suministro del contrato con unidades propias y contratos de reserva

SEGUNDO: ORDENAR a **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** que elabore un informe del impacto asociado a esta enmienda para el primer semestre de 2024, el cual deberá remitir con la Enmienda al Contrato DME-055-15 para aprobación y registro de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Contrato DME-005-15 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General